

RESOLUCIÓN N° 009 -2026-DGA-CR

Lima, 20 ENE. 2026

VISTOS

Informe N° 123-2026-DA-DGA/CR, emitido por el Departamento de Abastecimiento, Informe N° 007-2026-JLFQ-AII-DSG-DGA/CR, 023-2026-AII-DSG-DGA/CR ambos del Área de Ingeniería e Infraestructura, Memorando N° 037-2026-DSG-DGA/CR del Departamento de Servicios Generales, el Memorando N° 045-2026-OPPM-OM-CR de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N°013-2026-AAJ-OLCC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica y demás antecedentes.

CONSIDERANDO

Que, fecha 01 de diciembre de 2025, mediante Contrato N°077-2025-AAJ-OLCC-CR, se formalizó la contratación del "Servicio de restauración de la estructura de la cornisa superior esquina Jr. Simón Rodríguez con Jr. Ayacucho de Palacio Legislativo" con el **CONSORCIO PERUNOVO**, integrado por las empresas **PERUNOVO TECNOLOGÍA & PRESERVACIÓN S.A.C.**, con RUC N° 20614101351, y **PERUNOVO ARQUITECTURA & CONSTRUCCIÓN S.A.C.**, con RUC N° 20602120831, en adelante el contratista, por el monto total de S/ 139,300.00 (Ciento treinta y nueve mil trescientos con 00/100 soles) con un plazo de ejecución de servicio equivalente a treinta (30) días calendario, el mismo que se computa a partir del día siguiente de recepcionada la orden de servicio o de la firma del contrato, lo que suceda primero.

Que, con fecha 09 de enero de 2026, mediante Carta N°5-2026-PERUNOVO, el contratista **CONSORCIO PERUNOVO** remite al Departamento de Abastecimiento la solicitud de ejecución de trabajos adicionales señalando que producto de una evaluación técnica integral realizada, advierte que las actividades previstas en los términos de referencia no resultan suficientes para garantizar la estabilidad estructural ni la seguridad del elemento voladizo correspondiente a la cornisa, debido a las afectaciones estructurales severas identificadas en los elementos portantes de madera en consecuencia el daño implica un alteración sustancial del comportamiento estructural del sistema de voladizo, condición que no fuera prevista en las bases ni en el expediente contractual, y que no podía ser detectada sin la exposición completa de los elementos estructurales durante la ejecución de las mismas; asimismo, señala la necesidad técnica de ejecutar trabajos adicionales no considerados en el contrato primigenio, con la finalidad de garantizar la seguridad estructural del elemento voladizo, mitigar el riesgo identificado y permitir la correcta continuidad de los trabajos de restauración.

Que, con mediante el Informe N°087-2026-RMAB/OPPC/OM/CR, de fecha 09 de enero de 2026, la Oficina de Protección del Patrimonio Cultural, emite pronunciamiento técnico en relación con la autorización



100

100

100

Congreso de la República

de trabajos adicionales del "Servicio de restauración de la estructura de la cornisa superior esquina Jr. Simón Rodríguez con Jr. Ayacucho de Palacio Legislativo", concluyendo que la ejecución de dichas actividades implica una intervención que necesariamente deberá reemplazar la mayor parte de la estructura interna de la madera de la cornisa y de las zonas en voladizo del sector, debido a que la estructura original se encuentra perdida, o afectada de manera irreversible.

Que, con fecha 15 de setiembre del 2025, mediante Carta N°421-2025/DA/DGA-CR, el Departamento de Abastecimiento, remite al contratista el análisis técnico realizado por el Área de Ingeniería e Infraestructura comunica la procedencia parcial de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, por el periodo de 17 días calendarios, contabilizados desde el 01 al 17 de setiembre de 2025.

Que, a través del Memorando N°077-2026/DA/DGA-CR, de fecha 12 de enero de 2026, el Departamento de Abastecimiento, remite al Departamento de Servicios Generales, la solicitud de autorización de trabajos adicionales al Contrato N°077-2025-AAJ-OLCC-CR, que fueron propuestas por el contratista y asimismo dispone remitir los actuados al Área de Ingeniería e Infraestructura, en su calidad de área usuaria, a efectos de emitir opinión técnica respecto a la solicitud de autorización para la ejecución de actividades adicionales propuestas, que resultan técnicamente necesarias y que no se encuentran previstas en el contrato original.

Que, mediante el Informe N°007-2026-JLFQ-AII-DSG-DGA/CR, de fecha 13 de enero de 2026, el Ing. José Luis Farfán Quintana, en su condición de Profesional del Área de Ingeniería e Infraestructura, emite pronunciamiento técnico respecto a la ejecución de la prestación adicional, en virtud de la solicitud presentada por el contratista, respecto a los trabajos adicionales en el marco del Contrato N°077-2025-AAJ-OLCC-CR, cuyo objeto es el "Servicio de restauración de la estructura de la cornisa superior esquina Jr. Simón Rodríguez con Jr. Ayacucho de Palacio Legislativo".

Que, a través del Informe N°023-2026-AII-DSG-DGA/CR de fecha 13 de enero de 2026 el Área de Ingeniería e Infraestructura remite al Departamento de Servicios Generales el informe técnico elaborado por el Ing. José Luis Farfán Quintana, sobre los trabajos adicionales respecto al Contrato N° 077-2025-AAJ-OLCC-CR "Servicio de Restauración de la cornisa superior esquina Jr. Simón Rodríguez con Jr. Ayacucho de Palacio Legislativo", para su respectiva evaluación y acciones correspondiente, respecto la ejecución de la prestación adicional.

Que, mediante el Memorando N°037-2026-DSG-DGA/CR, de fecha 13 enero de 2026, el Departamento de Servicios Generales, remite al Departamento de Abastecimiento los informes técnicos elaborados el Área de Ingeniería e Infraestructura y el profesional técnico de dicha área, respecto a la solicitud presentada por el contratista, para la ejecución de trabajos adicionales derivados del Contrato N°077-2025-AAJ-OLCC-CR para la contratación del "Servicio de restauración de la estructura de la cornisa superior esquina Jr. Simón Rodríguez con Jr. Ayacucho de Palacio Legislativo".



100

100

100

Congreso de la República

Que, mediante el Informe N° 087-2026-DA-DGA-CR, de fecha 15 de enero de 2026, el Departamento de Abastecimiento solicita a la Dirección General de Administración, la tramitación de la certificación de crédito presupuestal para la Prestación Adicional N° 01 en el marco de Contrato N° 077-2025-AAJ-OLCC-CR cuyo objeto es el "Servicio de restauración de la estructura de la cornisa superior esquina Jr. Simón Rodríguez con Jr. Ayacucho de Palacio Legislativo".

Que, con fecha 15 de enero de 2026, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite a la Dirección General de Administración, el Informe N°043-2026-APRE-OPPM-OM-CR, de fecha 15 de enero de 2026, del Área de Presupuesto, mediante el cual emite la Certificación de Crédito Presupuestario N°070 por el monto equivalente a S/ 28,560.72 (Veintiocho mil quinientos sesenta con 72/100 soles) equivalente al 20.5 % del monto del contrato original destinada a la prestación adicional N° 01 en el marco del Contrato N° 077-2025-AAJ-OLCC-CR suscrito entre el Congreso de la República y el Consorcio Perunovo, "Servicio de restauración de la estructura de la cornisa superior esquina Jr. Simón Rodríguez con Jr. Ayacucho de Palacio Legislativo".

Que, el párrafo 63.1 del artículo 63 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley 32069, referido a las modificaciones contractuales, establece que, "Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento".

Que, el párrafo 63.3 del artículo 63 del cuerpo legal antes citado, define los supuestos de modificación tal como sigue: "(...) a) La ejecución de prestaciones adicionales. b) La reducción de prestaciones. c) La autorización de ampliaciones de plazo. d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento. e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional".

Que, el párrafo 64.1 del artículo 64 de la Ley N° 32069, respecto a las reglas para la aprobación de prestaciones adicionales, dispone:

64.1. En los casos de bienes, servicios y consultorías de obra, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar, ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...).

Que, por parte, el artículo 141 del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, sobre las prestaciones adicionales en bienes y servicios, dispone:





Congreso de la República

141.1. La autoridad de la gestión administrativa puede aprobar, mediante resolución publicada en la Pladicop, la ejecución de prestaciones adicionales en bienes y servicios hasta el 25% del monto del contrato original que sean indispensables para el cumplimiento de la finalidad pública del contrato, siempre que se cuente con (i) previo sustento técnico y legal (ii) y con la provisión y/o certificación de crédito presupuestario correspondiente.

141.2. El costo de la prestación adicional se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos, la DEC, previo sustento y coordinación con el área usuaria, determina el monto a acordar con el contratista, considerando la estructura de costos y/o sustento presentado por el contratista.

141.3. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación de un adicional, bastando con la publicación de la resolución en la Pladicop para que surta todos sus efectos. Se encuentra prohibida la aprobación de prestaciones adicionales en vía de regularización.

Que, el literal b) del párrafo 25.1 del artículo 25 de la Ley, señala que la Autoridad de la gestión administrativa, es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de las demás entidades contratantes como es el Congreso de la República, es quien ejerce la máxima autoridad administrativa.

Que, el párrafo 25.2 del artículo 25 de la Ley, señala que el Titular de la Entidad y la Autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que la citada Ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento.

Que, el numeral 1.20 de la Resolución N° 107-2024-2025-OM-CR establece que el Oficial Mayor como Autoridad de la Gestión Administrativa del Congreso de la República, le otorga a la Dirección General de Administración la facultad de autorizar y ordenar la aprobación adicional de prestaciones de bienes, servicios y obras hasta por el límite que la ley permite.

Con el visto bueno del Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso; y,

De conformidad con lo Estando a lo dispuesto por los numerales 63.1 y 63.3 del artículo 63, el párrafo 25.2 del artículo 25 y párrafo 64.1 del artículo 64 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley 32069 y el artículo 141 el párrafo 141.1., 141.2. y 141.3. de su Reglamento, en concordancia con el numeral 1.20 del artículo primero de la Resolución N° 107-2024-2025-OM-CR.



فرض

2014

Journal of Management Studies, 20(6), 791-806.

SE RESUELVE

Artículo Primero.- AUTORIZAR Y ORDENAR la aprobación de la prestación adicional N° 01 al Contrato N°077-2025-AAJ-OLCC-CR, por el monto de S/ 28,560.72 (Veintiocho mil quinientos sesenta con 72/100 soles), equivalente al 20.5% del valor del contrato original, el cual se encuentra dentro del límite máximo de 25% establecido en la normativa vigente en materia de contrataciones públicas.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Departamento de Abastecimiento, en su condición de dependencia encargada de las contrataciones, gestione el registro de la información de la prestación adicional en la Plataforma Digital para la Contrataciones Públicas (Pladicop) y, asimismo, realice las gestiones pertinentes de acuerdo con sus competencias para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Departamento de Abastecimiento, poner en conocimiento al **CONSORCIO PERUNOVO** lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


.....
GIANCARLO BERNAL NEGREIROS
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

